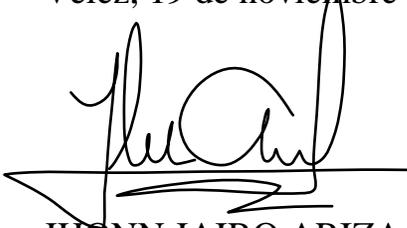


Informando que un hermano del interdicto señor Plutarco Díaz Ariza, allega una solicitud, en la que pone en conocimiento el deceso de la señora María Delia Ariza, quien desempeñaba el cargo de curadora del discapacitado mental referido, y que por lo tanto pide que se le indique el trámite a seguir para la designación de un nuevo curador. Para acreditar el deceso el peticionario allegó digitalizado el certificado de defunción No. 72290500-6. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 19 de noviembre de 2020.



JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-31-84-002-2013-00124-00

Acorde con la solicitud que antecede, esta Judicatura considerará que de conformidad con lo previsto en el artículo 111, literal a) “*Por muerte del guardador*” de la Ley 1306 de 2009, se declarará terminada la curaduría o guarda que ejercía en vida la señora MARÍA DELIA ARIZA, a favor del interdicto señor PLUTARCO DÍAZ ARIZA, en razón al acaecimiento del fallecimiento de la mencionada; en consecuencia de ello, se comunicará esta determinación a las autoridades de rigor.

De otra parte, se observa que el solicitante señor WILSON DÍAZ ARIZA, en calidad de hermano del interdicto señor PLUTARCO DÍAZ ARIZA, pide que se le indique cuál es el trámite a seguir para obtener la designación de un “*nuevo curador*”. Sobre este tópico, al petente se le señala que el procedimiento vigente para este tipo de asuntos está reglamentado en la Ley 1996 de 2019, la cual consiste en promover una demanda por conducto de un profesional del derecho, en la que se depreque la figura de la adjudicación judicial de apoyos; toda vez que con la variación de la legislación referida en su artículo 6 consagró la presunción de la capacidad legal pese a padecer discapacidades.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación de la curaduría o guarda que ejercía la señora MARÍA DELIA ARIZA, con cédula de ciudadanía No. 27.980.596, designada en el cargo mediante sentencia calendada quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), en razón a la declaratoria de interdicción judicial del señor PLUTARCO DÍAZ ARIZA.

Segundo: Comunicar la terminación de la guarda al Notario Segundo del Círculo de Monquirá, Boyacá, para que inscriba esta determinación en el registro civil de nacimiento del señor PLUTARCO DÍAZ ARIZA, inscrito el nueve (9) de julio de mil novecientos setenta (1970), en el folio 100, Tomo VII.

Tercero: Enterar a la Secretaría de Salud Municipal de Barbosa, Santander, que ha terminado la guarda o curaduría que ejercía la señora MARÍA DELIA ARIZA con cédula de ciudadanía No. 27.980.596, en beneficio del interdicto señor PLUTARCO DÍAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.725.

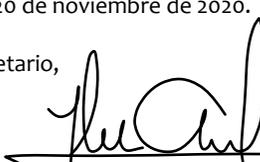
Cuarto: Indicar al señor WILSON DÍAZ ARIZA, que debe promover una demanda por conducto de un profesional del derecho, en la que se depreque la *adjudicación judicial de apoyos*, figura regulada por la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER</p> <p>En estado electrónico Nro. 039 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Vélez, 20 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> JHONN JAIRO ARIZA PARDO</p>
